



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 5 8 ARI 2021

Proceso No. 11001400305020180051400

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Se pone de presente a las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente, que el término para decidir la instancia feneció el pasado 18 de octubre de 2020.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA TREINTA Y UNO (31), DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4. Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 1 al 92, en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

La parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folio 107, en cuanto al mérito probatorio que este pueda tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Prueba trasladada: Oficiése al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, remita a este Despacho y para el proceso de la referencia copia autentica del proceso No. 2011-1689 que adelantan las mismas partes aquí reconocidas, las expensas que demande la expedición de copias estarán a cargo de la parte demandada.

Para lo anterior, se le concede a la demandada un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de oficio.

4.2.3. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante o quien haga sus veces. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Requíerese a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días allegue el historial del crédito de la demandada.

5. La audiencia se realizará por la aplicación TEAMS, por lo que se solicita a las partes y a sus apoderados suministrar dentro del término de cinco (5) días sus correos electrónicos o los actualicen.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 205 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 10 de hoy 12 de AGOSTO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.